

na, a nos catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de E. de lo
interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3649.

NUMERO 148.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el H. Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE SABANA DE LA MAR.

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE IMPUESTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES.

Art. 1o.— A partir de 30 días de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de esta Común, el siguiente Impuesto sobre todo alcohol o bebida alcohólica que se expendá o compre directamente para el consumo, en el radio de esta Municipalidad.

a) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional, ron, aguar-

dientes y demás bebidas análogas que tengan 18 grados o menos, pagarán 3 centavos por cada litro.

b) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional que tengan más de 18 grados, pagarán a razón de 4 centavos por cada litro.

c) Cerveza negra o blanca y sus extractos, pagarán 3 centavos por cada litro.

d) Otros alcoholes de fabricación nacional o extranjera, pagarán a razón de 4 centavos por cada litro.

Art. 2o.— Toda persona, sociedad o corporación que infrinja esta Ordenanza, bien dejando de fijar en el artículo o artículos los sellos necesarios, o bien fijando algunos de denominación inferior a la requerida, por la primera contravención sufrirá la pena de una multa no menor de un peso oro americano. En caso de reincidencia será condenado a una multa de cinco pesos y prisión de cinco días, pudiendo perseguirse la multa con apremio corporal de un día por cada peso.

Art. 3o.— El Síndico Municipal, a quien está encomendada la vigilancia de la policía, pasará al Jefe de ésta, las circulares indispensables para el uso, la aplicación y la cancelación de sellos, así como también para el control que se deberá llevar a cabo para la fiel ejecución de esta. Estas circulares serán publicadas en hojas sueltas y fijadas en cada un establecimiento comercial de los abarcados por esta Municipalidad.

Art. 4o.— La Policía Municipal está encargada de hacer cumplir esta Ordenanza dentro de los límites de esta Común. Todo agente que por descuido o negligencia, permita que esta resolución no sea cumplida, será considerado como inepto para el ejercicio de sus deberes, quedando destituido de su cargo.

Dada en la Sala de Sesiones de este Concejo, a los dieciocho días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) A. Bruno,

Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Antonio de León P.,

Sec. del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,

G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigail Del Monte.

Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel,
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de
interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3649.

NUMERO 149.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Blanco, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE BLANCO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 44, inciso 13 párrafo 1o. de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES.

Art. 1o.— A partir de los treinta días de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de esta Común el siguiente impuesto sobre todo alcohol o bebidas alcohólicas que se compren o vendan directamente en el radio de esta Común o Municipalidad.